



Bogotá D. C., 1 septiembre 2020
603

Señor
CIUDADANO
ANONIMO
Ciudad.

Asunto: Respuesta petición asuntos internos
Referencia: RAD.20206010053042

Cordial Saludo;

Este despacho recibió su comunicación radicada con el número de la referencia mediante la cual usted presenta "denunciar (agradecería de forma anónima para no tener represalias) al residente de la casa 21 del conjunto Residencial Bolivia Manzana L ubicado en la calle 87 N° 103 C-50, ya que no ha respetado la cuarentena obligatoria, ya que ha salido de su casa sin razón alguna, pero si ha llegado acompañado de un sujeto que desconozco. Esto se ha presentado los días 18 y 25 de marzo alrededor de las 11:00 p.m, hasta la madrugada tipo 1:00 a.m del 19 y 26 de marzo correspondiente, hora en que se retira dicho hombre; misma situación se repitió ayer 4 de abril hasta la 1:00 a.m del día de hoy 5 de abril. También, hoy 5 de abril llegó el mismo sujeto a timbrar a su casa alrededor de las 5:00 p.m, a sacar una cantidad de cervezas y una bicicleta y desconozco como hace para entrar al conjunto, pero el hecho es que no respeta la cuarentena".

Nos permitimos informar que los inconvenientes surgidos al interior de las entidades sometidas al régimen de propiedad horizontal deben ser solucionados a través de sus propias instancias, las cuales conforme a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 675 de 2001 son: i) la asamblea general de copropietarios; ii) el consejo de administración si lo hubiere, iii) el administrador e incluso el comité de convivencia; y cuando esto no fuere posible, de manera externa la justicia ordinaria.

De otra parte, el numeral 4 del artículo 17 del Código General del Proceso referente a la competencia de los jueces civiles municipales dispone:

Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...)

- 4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, debido a la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal. (...)*

En consecuencia, las Alcaldías Locales no son entes de ordenación, superioridad jerárquica ni de naturaleza alguna con incidencia en el gobierno de organizaciones de propiedad horizontal.

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20206030493851

Fecha: 01-09-2020



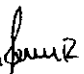
Página 2 de 2

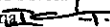
No obstante, mediante radicado 20206030493841, dimos traslado al Comandante de Estación de Policía de Engativá, quien será el competente del respectivo caso, por cuanto el caso que usted refiere se trata de una contravención policiva.


Cordialmente,



ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá
alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Dancy Ludith Rodríguez Rivera 

Reviso: Ivinzon Carnacho Triana 

Aprobó: William Díaz 

Aviso público

Atendiendo el hecho de que el peticionario no suministró dirección de residencia o para su notificación y de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), hoy, _____ siendo las 8 am, se fija el presente documento en lugar visible al público en el edificio Alcaldía Local de Engativá, con el fin de informar el trámite y respuesta al requerimiento.

Constancia de desfijación. El presente oficio permaneció expuesto al público por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, _____.